

2

Setta ensu Vereda, y suplica desta Ley al Sr. Conde de
Mande republique Vendo prohibiendo las sales de Granos
de esta Ley y su sujecion en conformidad de la Ley
de Carta Orden y Paso de las Penas prevenidas en esta
Instrucion las que mas ay a lugar, y para que se le como
se debe la extraccion de dichos granos, se ha de mas efi-
car Encargo a los Cavalleros Vecinos y Jurados de este Ayuntamiento
y a todos los Vecinos para que se les y guarden
no se saquen y se mande por dicho Sr. Conde a los
Diputados del campo y termino desta Ley. por mandam-
ientos que se les despachen con propios para el mismo
fin ensu respectivos distritos con la prevencion a todos
de que a los que denunciaren qualquiera Granos que
se extrajeran se les dara la tercera parte de los que denunci-
zacion y de gastos que se ofriere para los dichos propios y re-
cursos para los Mandamientos y copia de esta Instrucion
Lepaque el Mayor domo de propios en virtud de verosimo-
nos de este Decreto y Zertificacion del Cavallero Procu-
rador Sindico General tomándose la razon por el Contador
y para los efectos que ay a lugar asi mismo. Acordo que
el Sr. Diego Sanchez Cayula Escribano de este Ayuntamiento
pague a los Cavalleros Vecinos de esta Ley.
La Referida Real Instrucion Impresa tambien

C

